

LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
17	05	10	1 de 29

# Lineamientos de Fondos Comunes

**Dirección de Desarrollo Agrario  
Subdirección de Fondos Comunes**

F D

*LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FONDOS COMUNES*

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
17	05	10	2 de 29

**INDICE**

1.	GLOSARIO.....	3
2.	INTRODUCCIÓN .....	5
3.	OBJETIVO .....	6
4.	MARCO LEGAL.....	7
5.	LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES.....	8
6.	INTERPRETACIÓN.....	28
7.	VIGENCIA.....	28
8.	EMISOR, FECHA Y FIRMA.....	28
9.	TRANSITORIOS.....	28
10.	BITACORA DE ACTUALIZACIONES.....	29

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
17	05	10	3 de 29

## 1. GLOSARIO

**Beneficiaria:** Institución que recibe la superficie objeto de la expropiación de tierras ejidales o comunales.

**Conflictos:** Procedimientos judiciales o administrativos en que existan medidas precautorias o solicitudes de suspensión relativas a sujetos agrarios, promoventes, beneficiarias o depositante de fondos comunes por la aplicación de los recursos económicos que afecten la entrega de fondos comunes; o en caso de recursos de uso individual la disputa entre dos o más personas por el mismo derecho, o inconformidades al interior del los núcleos agrarios que afecten la entrega de fondos comunes, cuando afecten.

**Dirección:** Dirección de área encargada del proceso conforme el Manual General de Organización.

**FIFONAFE:** Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

**Fondos Comunes:** Cantidad depositada en el FIFONAFE a favor de núcleos agrarios provenientes de indemnizaciones por expropiación de tierras ejidales o comunales, ocupaciones previas, pagos anticipados por concepto de expropiaciones en trámite, o por cualquier otro concepto que determinen las asambleas de los propios núcleo agrarios.

**Ley:** Ley Agraria

**Promovente:** Institución que solicita la expropiación de tierras ejidales o comunales.

**Reglamento:** Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**Reglas:** Reglas de Operación del FIFONAFE.

**Reubicación de recursos:** Reexpedir un cheque u orden de pago de un sujeto agrario por haberse modificado el original o estar imposibilitado para recibirlo; cuando se trate del mismo derecho autorizado para retiro, sin requerir un nuevo trámite de autorización de retiro de Fondos Comunes

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PAGINA
DÍA	MES	AÑO	
17	05	10	4 de 29

**ABREVIATURAS**

**DAF.**- Dirección Administrativa y Financiera

**LFTAIPG:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**PA:** Procuraduría Agraria

**RAN:** Registro Agrario Nacional.

**RE:** Representación regional o estatal de FIFONAFE.

**SFC:** Subdirección de Fondos Comunes

**SRA:** Secretaría de la Reforma Agraria.

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
17	05	10	5 de 29

## 2. INTRODUCCIÓN

Entre los fines del FIFONAFE está la de administrar los fondos comunes ejidales o comunales que determinen las Asambleas de los núcleos agrarios, de conformidad con los artículos 11, 94 y 95 de la Ley.

El proceso sobre la Administración de los Fondos Comunes en FIFONAFE comprende desde la captación, administración, retiro y la atención a solicitudes de información respecto de depósitos en FIFONAFE, y permite garantizar la seguridad jurídica en el pago expedito a los núcleos agrarios.

El artículo 85 del Reglamento, señala que la Promovente en su caso de expropiación de bienes ejidales o comunales dará aviso al FIFONAFE del pago cuando opte por hacerlo de manera directa al núcleo agrario, por lo que es necesario llevar un registro de los pagos directos.

Se incluye en los lineamientos la atención a los requerimientos sobre fondos comunes realizados por núcleos agrarios, Promoventes, SRA, y ciudadanos, toda vez que la información sobre la administración de los fondos comunes está clasificada como reservada de conformidad con el Artículo 14 fracción II de la LFTAIPG.

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PAGINA
DIA	MES	AÑO	
17	05	10	6 de 29

### 3. OBJETIVO

Garantizar la seguridad jurídica en el pago expedito de indemnizaciones derivadas de expropiación de tierras, convenios de ocupaciones previas de tierras; y de fondos comunes derivados de la resolución de conflictos y aprovechamiento de recursos naturales, contribuyendo al desarrollo social y económico de ejidos y comunidades.

Llevar a cabo el registro y control de los pagos efectuados directamente por las promoventes de la expropiación a núcleos agrarios por concepto de indemnizaciones por expropiación de tierras.

Dar seguimiento al pago de los montos indemnizatorios establecidos en expropiaciones ya sea a través de depósitos en FIFONAFE o mediante pagos directos realizado por las Promoventes.

Administrar los depósitos de Fondos Comunes desde su captación hasta la entrega y comprobación documental de los recursos. Resolver las solicitudes de retiro relacionados con tales fondos.

Así como la de atender oportunamente los requerimientos de información efectuados por los núcleos agrarios, PROMOVENTES, SRA, y ciudadanos relacionados con los fondos comunes.

*LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FONDOS COMUNES*

VIGENCIA			PAGINA
DÍA	MES	AÑO	
17	05	10	7 de 29

#### **4. MARCO LEGAL**

##### **4.1. Externo**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Agraria.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Ley de Instituciones de Crédito.

Ley Federal de Reforma Agraria.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

##### **4.2. Interno**

Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo de Fideicomiso de fecha 7 de agosto de 1995.

Reglas de Operación del FIFONAFE.

Manual General de Organización del FIFONAFE.

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
17	05	10	8 de 29

## 5. Lineamientos en Materia de Fondos Comunes

### a. Administración de Fondos Comunes

#### Capítulo I

##### De la Captación de Fondos.

#### 1. Derivados de indemnizaciones conforme al artículo 94 de la Ley, con decreto expropiatorio publicado

##### 1.1. Dentro de la vigencia del avalúo.

1.1.1. La SFC registrará el depósito como "Pago Total".

1.1.2. La DAF por conducto de Caja General expedirá ficha de depósito al Fondo Común.

1.1.3. La Dirección expedirá "Constancia de Descargo" a la Promovente y/o Beneficiaria.

##### 1.2. Con avalúo vencido.

1.2.1. La SFC registrará el depósito como "Pago Parcial".

1.2.2. La DAF por conducto de Caja General expedirá ficha de depósito al fondo común, señalando que es un pago parcial.

1.2.3. La Dirección notificará a la Promovente que se efectuó el depósito con el avalúo vencido y que debe actualizarlo para que realice el pago por la diferencia que resulte del avalúo.

##### 1.3. Pago Parcial

1.3.1. La SFC registrará el depósito como "Pago Parcial"

1.3.2. La DAF por conducto de Caja General expedirá ficha de depósito al fondo común, señalando que es un pago parcial.

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PAGINA
DÍA	MES	AÑO	
17	05	10	9 de 29

1.3.3. La Dirección notificará a la Promovente que se efectuó el depósito y que debe cubrir o acreditar el pago directo dentro de la vigencia del avalúo.

## 2. Pagos anticipados a la publicación del decreto expropiatorio.

Cuando una Promovente deposite en el FIFONAFE, de forma anticipada a la expedición o publicación del decreto expropiatorio, la Dirección le requerirá la siguiente documentación:

### 2.1. Uso común.

2.1.1. Manifestación por escrito dirigida al FIFONAFE por parte de la Promovente, o BENEFICIARIA otorgando su conformidad y autorización para que el núcleo agrario disponga de los recursos depositados como parte del pago de la indemnización, así como de que se encuentra en trámite el decreto correspondiente en la SRA, especificando el nombre del Núcleo Agrario, superficie a expropiar, causa de utilidad pública y que libera de toda responsabilidad al FIFONAFE y al núcleo agrario por la aplicación de los recursos.

2.1.2. Convenio de ocupación previa realizado entre el núcleo agrario y la Promovente, en su caso.

2.1.3. Copia del acta de asamblea de elección de órganos de representación vigentes y vigilancia al momento de celebrar el convenio.

### 2.2. Uso individual en tierras formalmente parceladas

2.2.1. Manifestación por escrito dirigida al FIFONAFE, por parte de la Promovente o Beneficiaria otorgando su conformidad y autorización para que el ejidatario o comunero disponga de los recursos depositados como parte del pago de la indemnización, así como de que se encuentra en trámite el decreto correspondiente en la SRA, especificando el nombre del Núcleo Agrario, superficie a expropiar formalmente parcelada, causa de utilidad pública y liberación de toda responsabilidad al FIFONAFE y al núcleo agrario por la aplicación de los recursos.

2.2.2. Copia del Convenio de ocupación previa, realizado entre el afectado y la

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PAGINA
DÍA	MES	AÑO	
17	05	10	10 de 29

Promovente, en su caso.

2.2.3 Documentación que acredite el parcelamiento formal correspondiente a cada afectado.

### 2.3. Ficha de depósito al fondo común

2.3.1. Como consecuencia de los pagos anticipados de uso común o individual, la DAF por conducto de la Caja General expedirá la ficha de depósito al fondo común señalando en ambos casos que es un "Pago anticipado a la publicación del decreto expropiatorio".

2.3.2. En caso de que al momento de publicarse el decreto expropiatorio no exista coincidencia con el pago anticipado respecto la superficie afectada, el tipo de afectación (uso común o uso individual) y/o los beneficiarios; no se considerarán para descargo dicho pago.

2.3.3 En caso de que reciban recursos por otro concepto, se atenderán las condicionantes establecidas por la depositante para el pago, siempre y cuando no sean contrarias a la normatividad.

### 2.4 Criterios respecto pagos.

2.4.1 Al depositar recursos en FIFONAFE se tienen por erogados por la institución depositante y se consideran propiedad de los núcleos agrarios; por lo que se considera como fecha de pago la fecha de depósito.

2.4.2 En los casos de convenios de ocupación previa, es necesario pacto expreso para considerar pagos previos a cuenta de indemnización y su informe a la Secretaría de la Reforma Agraria, o se considerarán como pagos por concepto de contraprestación por ocupación.

2.4.3 Los depósitos en garantía o previos a publicación de decretos expropiatorios se consideran a cuenta del monto indemnizatorio hasta por el monto del capital depositado, salvo convenio expreso en contra.

2.4.4 Para considerar procedente la suma de varios depósitos o pagos directos debe confirmarse se trata de la misma obligación de pago, para descartar supuestos como la contraprestación por ocupación del artículo 67 del Reglamento o pagos por otros conceptos.

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
17	05	10	11 de 29

2.4.5 Los pagos relacionados a un mismo procedimiento expropiatorio se presumen corresponden a la misma obligación, sin embargo pagos realizados a terceros (por información insuficiente, errores u otras causas) no pueden afectar a los beneficiarios indicados en la resolución presidencial.

2.4.6 Para verificar la identidad de obligaciones debe considerarse identidad en (i) sujetos, (ii) objeto y (iii) relación jurídica.

2.4.7 En caso de existir varios depósitos y su suma exceda del monto indemnizatorio, se considerará la diferencia como pago en demasía, a partir de la fecha del depósito con que se rebasó el monto indemnizatorio.

2.4.8 Diferencias en superficie al realizar la ejecución o posterior a está respecto de la establecida en el decreto expropiatorio, no modifican la validez de la obligación del decreto expropiatorio.

2.4.9 En caso de que venza la vigencia de un avalúo, será obligatorio para la promovente tramitar un nuevo avalúo para efectos del pago indemnizatorio, conforme el artículo 74 del Reglamento.

2.4.10 En caso de tener un avalúo original con que se estableció un monto indemnizatorio, el nuevo avalúo considerará únicamente los efectos inflacionarios, conforme jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P. XXIV/2004.

2.4.11 El trámite de nuevos avalúos debe realizarse a través de la Secretaría de la Reforma Agraria, conforme indican los artículos 73 y 74 del Reglamento.

**3. Requisitos para la identificación de recursos que correspondan a los supuestos de la regla 11 de las Reglas.**

3.1 La SFC realizará un análisis anual de las cuentas con depósitos que no presenten movimientos en más de cinco años, a efecto de identificar posibles casos de insubsistencia de un decreto expropiatorio dictado por la autoridad

Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Avenida Revolución No. 828 Col. Mixcoac; Delegación Benito Juárez; C. P. 03910; México D.F.  
Conmutador 5482 32 00, Lada sin costo 01800 849 59 70; [www.fifonafe.gob.mx](http://www.fifonafe.gob.mx).

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PAGINA
DÍA	MES	AÑO	
17	05	10	12 de 29

judicial; por revocación administrativa de un decreto expropiatorio; por la rescisión de un convenio de ocupación previa; por duplicidad del pago; por el registro de depósitos a favor de beneficiarios inexistentes, que conforme a constancia expedida por autoridad competente se llegaran a determinar recursos que no le corresponden al CUENTAHABIENTE.

- 3.2 Respecto de los posibles casos identificados integrará un expediente con los antecedentes del depósito y solicitudes de información a la SRA y al RAN, en casos que proceda se solicitará información al Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 3.3 En caso de que se confirme alguno de los supuestos anteriores se emitirá opinión respecto de la procedencia de la devolución al depositante del capital y el interés legal en materia mercantil (6% anualizado no capitalizable), hasta por un monto que no rebase los intereses que haya generado en la cuenta de fondo común, descontando en su caso los gastos extraordinarios en que hubiera incurrido el FIFONAFE. Los recursos remanentes, que en su caso existieran, pasaran a formar parte del patrimonio del FIFONAFE. En caso de que el monto identificado sea menor a \$100,000.00 la opinión será emitida por la SFC y si este fuera mayor o igual se solicitará opinión a la DAJ.
- 3.4 En los convenios de ocupación previa, se procederá a la devolución, previo cumplimiento de las obligaciones que, en su caso, se hubieran contraído, determinadas por autoridad competente o por acuerdo de las partes.
- 3.5 En los supuestos que resulte inexistente tanto el depositante como el beneficiario. Se requerirá autorización del Comité Técnico y de Inversión de Fondos para efectuar el traspaso del capital depositado más los intereses que se hubieren generado, al patrimonio del FIFONAFE.

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
17	05	10	13 de 29

## Capítulo II

### 1.- Solicitudes de uso común.

#### 1.1 De la integración de las solicitudes para el retiro de fondos comunes

1. La Dirección, la SFC y las RE supervisarán que las solicitudes de retiro de fondos comunes debidamente integradas se resuelvan en un plazo de 10 días naturales.
- 2.- Se requerirá el acta de asamblea de solicitud de retiro de fondos comunes, debidamente requisitada, incluyendo la convocatoria y en su caso, acto de no verificativo y segunda convocatoria.
  - 2.1. En la expedición de la primera convocatoria para la celebración de una asamblea de retiro de fondos comunes, se contarán días naturales a partir de la fecha de expedición de la convocatoria; sin contar el día de la celebración de la Asamblea.
  - 2.2. Las fechas del acta de no verificativo y segunda convocatoria deberán ser las mismas, es decir, el mismo día se expedirán ambas, de no ser así se considerará improcedente la solicitud de retiro de fondos.

## Capítulo III

### 1.- Solicitudes de uso común.

#### 1.1 En las Convocatorias de Asamblea de Ejidatarios o Comuneros, el FIFONAFE requerirá:

- 1.1. De conformidad con el artículo 24 de la Ley Agraria, la asamblea puede ser convocada por el comisariado ejidal o por el consejo de Vigilancia, por lo cual en caso de que todo los integrantes del comisariado ejidal titular no estuvieren, ni sus respectivos suplentes, podrá convocar el consejo de vigilancia, debiéndose explicar dicha circunstancia en el acta de asamblea. Si el Comisariado Ejidal o el Consejo no lo hicieron en un plazo de cinco días hábiles a partir de la solicitud, el mismo número de ejidatarios podrá solicitar a la PA que convoque a la Asamblea.

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
17	05	10	14 de 29

- 1.2. En caso de que alguno de los titulares del comisariado ejidal no se encuentre presente en el ejido o este indispuerto para convocar, podrá hacerlo su suplente, debiendo señalarse la causa en el acta de asamblea, para efectos de la expedición del cheque.
- 1.3. Es válido que firme el suplente, en caso de que por fuerza mayor el titular no lo pudiera hacer, señalando el personal de las RE el motivo, pero no se deberán enviar solicitudes de retiro de fondos sin alguna firma de los integrantes de los órganos de representación o vigilancia en la convocatoria, porque se considerará improcedente, ya que se contraviene lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Agraria.

Si el núcleo agrario cuenta con Reglamento Interno inscrito en el RAN, y en éste se dispone situación en contrario, se puede enviar adjunto a la solicitud de retiro de fondos copia cotejada por personal autorizado por el FIFONAFE, para la correspondiente opinión, además de hacerse la anotación en el Acta.

#### Capítulo IV

##### 1. De la Firma de los integrantes del Comisariado Ejidal

Si alguno de los integrantes del Comisariado Ejidal o Comunal cambiase de huella a firma o su firma fuera diferente a la asentada en el acta de elección, el FIFONAFE requerirá aclarar en el Acta de Asamblea de retiro de fondos comunes.

##### 2. Diferencias de nombres de los integrantes de los órganos de representación.

Cuando difiera el nombre de los integrantes de los órganos de representación entre el acta de asamblea de retiro de fondos y el acta de elección, para efectos de la expedición del cheque, se solicitará copia de la identificación oficial de él o los integrantes, así como declaración bajo protesta de decir verdad de que se trata de la misma persona.

##### 3. En caso de que no se incluyan las aclaraciones o declaraciones referidas, se podrá autorizar el retiro condicionado a que previo al pago se aclare dicha situación.

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
17	05	10	15 de 29

## Capítulo V

### 1. Solicitudes Individuales

#### 1.1. Solicitudes individuales de sucesores de personas que no son ejidatarios, o personas reconocidos por la asamblea que no son sujetos de derechos agrarios.

- 1.1.1. En caso de expropiaciones de uso común o depósitos en garantía, la asamblea bajo su responsabilidad podrá reconocer beneficiarios al pago de manera individual, en términos de los artículos 23 fracción VI, de lo contrario sólo procederán las solicitudes individuales que cumplan los requisitos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la forma y términos que ésta determine.
- 1.1.2. En este supuesto, los beneficiarios al pago deberán enviar petición por escrito del afectado, del sucesor o del beneficiario; constancia de vigencia de derechos emitida por el RAN, o sentencia del TUA correspondiente; tratándose de sucesores, constancia de traslado de derechos agrarios o parcelarios expedida por el RAN; identificación oficial. Si la solicitud es presentada por un apoderado, se requerirá Poder que se otorgue a través de Testimonio Notarial, cuando el monto a pagar sea superior a los 1000 salarios mínimos, o carta poder firmada ante dos testigos, quienes deberán anexar copia de su identificación oficial, cuando el monto pagar sea menor al señalado.
- 1.1.3. Si llega a reconocer a personas que no son sujetos de derechos agrarios, los recursos se entregarán al comisariado ejidal o de bienes comunales para que lo endose a los afectados, liberando al FIFONAFE de cualquier reclamo en el acta de asamblea donde solicita el retiro de fondos comunes, asumiendo la atención de éstos.

## Capítulo VI

### 1. Nombre de los derechosos

El FIFONAFE ha establecido como solución cuando en el decreto expropiatorio existan errores en el nombre, o el nombre del afectado esté incompleto lo siguiente,



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PAGINA
DIA	MES	AÑO	
17	05	10	16 de 29

la SFC y RE vigilarán su cumplimiento:

**1.1 Cuando el monto de los recursos sea menor a \$20,000.00**

1.1.1 Constancia expedida por la Autoridad Municipal, por conducto de su Presidente, Secretario del Ayuntamiento, Comisario Municipal, Delegado Municipal o su equivalente en el estado, en la que se haga constar que se trata de la misma persona y que por error en el Diario Oficial se le relacionó con otro nombre o éste está incompleto.

**1.2 Cuando el monto de los recursos exceda de \$20,000.00**

1.2.1. Testimonio notarial que señale que se trata de la misma persona, o

1.2.2 Información testimonial en vía de jurisdicción voluntaria ante Juez competente.

**1.3 Cuando haya reconocimiento de afectados o derechos al pago por la asamblea.**

1.3.1. En los casos de solicitudes individuales de retiro de fondos comunes de indemnizaciones por expropiaciones de tierras de uso común, previo reconocimiento de afectados o beneficiarios con derecho al pago por la asamblea, y en los que exista diferencia de nombres, el peticionario deberá exhibir declaración bajo protesta de decir verdad, que se trata de la misma persona ante la presencia de dos testigos, adjuntando copia de su identificación y la identificación oficial de los mismos, debidamente cotejadas por personal autorizado del FIFONAFE.

**Capítulo VII**

**1. Conflictos**

En caso de tener conocimiento la RE que el solicitante de los recursos se encuentra en conflictos que afecten la entrega de los mismos, podrá en su caso, cancelar la entrega de los recursos, debiendo inmediatamente remitir los soportes documentales con los que sustente dicho acto a la SFC la cual solicitará opinión

Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Avenida Revolución No. 828 Col. Mixcoac; Delegación Benito Juárez; C. P. 03910; México D.F.  
Conmutador 5482 32 00, Lada sin costo 01800 849 59 70; [www.fifonafe.gob.mx](http://www.fifonafe.gob.mx).

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
17	05	10	17 de 29

jurídica a la DAJ, para determinar la procedencia o no de entregar los fondos comunes.

### Capítulo VIII

De la emisión de opiniones de retiro de fondos comunes, por parte de la DAJ, y la SFC.

#### 1. Casos en que procede solicitar opinión a la DAJ

- 1.1. Retiro de fondos en la que se señalen conflictos legales.
- 1.2. Solicitudes de retiro cuando el solicitante pretenda acreditar su derecho al pago con documentación distinta a la prevista en los presentes lineamientos.
- 1.3. Solicitud de retiro de fondos de usufructo individual tramitada a través de un apoderado legal acreditado con poder mediante testimonio notarial, en el caso que el monto sea superior a 1000 salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, y cuando el monto sea menor, se adjunte carta poder ante la presencia de 2 testigos.
- 1.4. En todos los casos cuando los montos del retiro sean mayores a \$100,000.00.

#### 2. Casos en que no se requerirá opinión jurídica, previo análisis realizado por SFC.

- 2.1. Cuando el retiro de fondos comunes solicitados por la asamblea deriva del aprovechamiento de recursos naturales.
- 2.2. En cuanto a los recursos derivados del usufructo común, y que se cuente con los documentos siguientes:
  - 2.2.1. Primera convocatoria a Asamblea.
  - 2.2.2. Segunda convocatoria y acta de no verificativo, en los casos en que no se haya llevado a cabo la asamblea en Primera Convocatoria.
  - 2.2.3. Acta de Asamblea de Retiro de Fondos con la relación de firmas o huellas.

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
17	05	10	18 de 29

2.3.4. Primera Convocatoria y en su caso de no haberse llevado a cabo, la Segunda Convocatoria y Acta de No Verificativo del Acta de Elección de los Órganos de Representación.

2.3.5. Acta de Remoción de dichos Órganos, en su caso.

**2.3. En cuanto a los recursos derivados del usufructo individual, y que se cuente con los documentos siguientes:**

2.3.1. Solicitud individual de Retiro de Fondos.

2.3.2. Constancia del RAN o documento con el que acredite la calidad agraria, o en su caso, sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario correspondiente.

2.3.4. Identificación Oficial.

2.3.5. Para el caso de los sucesores, su traslado de derechos agrarios.

**2.4. Cuando se trate de usufructo individual y no se hayan registrado sucesores, el núcleo agrario solicitará los recursos, cuando se cuente con los documentos siguientes:**

2.4.1. Resolución emitida por el Tribunal Unitario Agrario correspondiente.

2.4.2. Primera Convocatoria a asamblea.

2.4.3. Segunda Convocatoria y Acta de no verificativo, en los casos en que no se haya llevado a cabo la asamblea en Primera convocatoria.

2.4.4. Acta de asamblea de retiro de fondos con la relación de firmas o huellas.

2.4.5. Acta de Elección de los Órganos de Representación, y en su caso, Acta de Remoción de dichos Órganos.

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
17	05	10	19 de 29

**2.5. Cuando se trate de usufructo individual y los afectados no acrediten su carácter de ejidatarios o nunca lo hayan sido, el núcleo agrario solicitará los recursos, cuando cuente con la documentación siguiente:**

- 2.5.1. Resolución emitida por el Tribunal Unitario Agrario correspondiente.
- 2.5.2. Primera convocatoria a asamblea.
- 2.5.3. Segunda convocatoria y acta de no verificativo, en los casos en que no se haya llevado a cabo la asamblea en Primera Convocatoria.
- 2.5.6. Acta de Asamblea de Retiro de Fondos con la relación de firmas o huellas.
- 2.5.7. Acta de Elección de los Órganos de Representación, y en su caso, el Acta de Remoción de dichos Órganos.

**2.6. Cuando los fondos provengan de una indemnización resultante de un reconocimiento de la asamblea de ejidatarios en lo individual con derecho al pago o se trate de solicitud individual de retiro de fondos comunes, se podrá solicitar los recursos como si se tratara de una expropiación que afecte tierras formalmente parceladas con la documentación siguiente:**

- 2.6.1. Primera Convocatoria a asamblea.
- 2.6.2. Segunda convocatoria y acta de no verificativo, en los casos en que no se haya llevado a cabo la asamblea en Primera Convocatoria.
- 2.6.3. Acta de Asamblea a través de la cual reconozcan el pago a ejidatarios en lo individual que detalle la forma y términos de distribución de los recursos.
- 2.6.2. Solicitud individual de retiro de fondos
- 2.6.3. Identificación Oficial
- 2.6.4. Documento con el cual acredite la calidad de ejidatario en términos del numeral 18, inciso b), de las Reglas de Operación del FIFONAFE vigentes.

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
17	05	10	20 de 29

**2.7. Cuando los recursos deriven de ocupaciones previas, depósitos en garantía o pagos anticipados, derivados de tierras de uso común, por reconocimiento de la asamblea de ejidatarios en lo individual con derecho al pago y se cuente con la documentación siguiente:**

2.7.1. Primera convocatoria a asamblea.

2.7.2. Segunda convocatoria y acta de no verificativo, en los casos en que no se haya llevado a cabo la asamblea en Primera Convocatoria.

2.7.3. Acta de Asamblea de Retiro de Fondos, con relación de firmas o huellas.

2.7.4. Primera Convocatoria y en su Caso de no haberse llevado a cabo, la Segunda Convocatoria y Acta de No Verificativo del Acta de elección de los Órganos de Representación, y en su caso, el Acta de Remoción del dichos Órganos.

2.7.5. Convenio de Ocupación Previa.

2.7.6. Autorización de la depositante para que el núcleo agrario disponga de los recursos.

**2.8. Cuando los recursos deriven de ocupaciones previas, depósitos en garantía o pagos anticipados, y la afectación sea individual, y se cuente con la documentación siguiente:**

2.8.1. Solicitud individual de Retiro de Fondos.

2.8.2. Convenio de Ocupación Previa.

2.8.3. Identificación Oficial.

2.8.4. Autorización de la depositante para que el afectado solicite sus recursos

2.8.5. Constancia del Registro Agrario Nacional o certificado de derechos agrarios o parcelarios con el que acredite la calidad agraria, o en su caso, sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario competente.



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PAGINA
DÍA	MES	AÑO	
17	05	10	21 de 29

### Capítulo IX

**1. Solicitudes individuales de pequeños propietarios de tierras agrícolas, ganaderas o forestales de fondos comunes depositados bajo la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria, el FIFONAFE requerirá.**

**1.1. Los beneficiarios al pago deberán cumplir con los requisitos siguientes:**

1.1.1. Solicitud individual de Retiro de Fondos Comunes, en la que se especifique cuando menos origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

1.1.2. Original o copia certificada de documento con el acredite su relación con el derecho u origen del fondo común solicitado; entre los que podrá incluir, acreditación de inscripción del Registro Público de la Propiedad y del Comercio o Constancia Catastral expedida por el Ayuntamiento correspondiente, mediante las cuales se acredite la titularidad de pequeño propietario, para lo cual, personal autorizado del FIFONAFE, procederá al cotejo de cualquiera de los documentos que el solicitante exhiba, para anexarlos al expediente de solicitud.

1.1.3. Tratándose de beneficiarios del afectado, su constancia o documento alguno con el cual acredite tener derecho al pago conforme los procedimientos establecidos en el derecho civil.

1.1.4. Identificación oficial, la cual deberá ser cotejada por personal autorizado del FIFONAFE, en copia fotostática simple de la misma.

1.1.5. Cuando la solicitud de retiro de fondos comunes, se presente por conducto de apoderado legal, en los casos que el monto sea superior al equivalente de 1000 salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, se requerirá que el poder se otorgue a través de testimonio notarial, cuando dicho monto sea menor al señalado, será suficiente que se exhiba carta poder firmada ante la presencia de dos testigos, adjuntando copia de las identificaciones oficiales de los testigos.

Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Avenida Revolución No. 828 Col. Mixcoac; Delegación Benito Juárez; C. P. 03910; México D.F.  
Conmutador 5482 32 00, Lada sin costo 01800 849 59 70; [www.fifonafe.gob.mx](http://www.fifonafe.gob.mx).

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PAGINA
DÍA	MES	AÑO	
17	05	10	22 de 29

1.1.6. En caso de que la solicitud de retiro de fondos comunes la realicen los sucesores, éstos deberán acreditar su derecho al pago bajo la legislación civil.

### Capítulo X

**1. Comprobación.** Los RE contarán con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del envío de recursos, para su pago y comprobación.

**2. Prórroga.** La SFC podrá autorizar una prórroga de 30 días hábiles para la comprobación a solicitud justificada de las RE.

**3. Cancelación.** En caso de no poder cumplir con el plazo referido, el RE requerirá la cancelación de los recursos, manifestando los motivos de dicha acción.

**4. Reubicación.** Para el caso de que las RE soliciten la reubicación de recursos de fondos autorizados, la SFC, únicamente deberá verificar que se hubiera cubierto satisfactoriamente el requisito faltante para la entrega de los recursos.

### Capítulo XI

#### 1. De la comprobación documental

1.1. Las Representaciones Estatales tendrán un plazo de 30 días naturales para hacer la entrega de fondos comunes autorizados, mediante cheque nominativo, en efectivo o transferencia bancaria, debiendo recabar la póliza o el recibo debidamente requisitados, anexando copia de la identificación oficial con la que se haya acreditado el beneficiario o representante.

### Capítulo XII

**1. La Dirección de área solicitará que las Promoventes o Beneficiarias de expropiación cumplan con los siguientes requisitos para el registro de pagos indemnizatorios efectuados por la beneficiaria de la expropiación directamente a los afectados.**

#### 1. 1 En los casos de tierras formalmente parceladas.

1.1.1. Copia del Decreto expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación.

1.1.2. Copia del avalúo que sirvió de base para el pago, cuando no este señalado en

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PAGINA
DÍA	MES	AÑO	
17	05	10	23 de 29

el decreto.

- 1.1.3. Copia de los recibos de pago a nombre del titular de los derechos parcelarios.
- 1.1.4. Copia del certificado parcelario, constancia de traslado de derechos parcelarios, sentencia del tribunal o documento que lo acredite como titular de los derechos parcelarios.
- 1.1.5. Copia del Avalúo vigente al momento del pago, para el caso de que el que sirvió de base para la expropiación se encuentre vencido al momento de realizar el pago.
- 1.1.6. Copia del Análisis de la Expropiación debidamente validado por personal autorizado, en virtud de que éste refleja los pagos que ya han sido registrados.

**1.2 Pago indemnizatorio directo tratándose de tierras de uso común.**

- 1.2.1. Copia del Decreto expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación
- 1.2.2. Copia del avalúo que sirvió de base para el pago, cuando no este señalado en el decreto.
- 1.2.3. Copia de los recibos de pago.
- 1.2.4. Copia del Acta de asamblea donde se haya autorizado al comisariado ejidal a recibir el pago directo, con sus respectivas convocatorias y en su caso, acta de no verificativo.
- 1.2.5. Copia del Acta de asamblea donde se haya elegido a los integrantes del comisariado ejidal que recibieron el pago, así como la primera convocatoria, y en su caso, segunda convocatoria y acta de no verificativo o credenciales del RAN vigentes al momento del pago.
- 1.2.6. Copia del Avalúo vigente al momento del pago, para el caso de que el que sirvió de base para la expropiación se encuentre vencido al momento de realizar el pago.

**1.3 Pago indemnizatorio directo tratándose de tierras de uso común recibido por ejidatarios o comuneros de forma individual.**

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
17	05	10	24 de 29

- 1.3.1. Copia del Decreto expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación
- 1.3.2. Copia del avalúo que sirvió de base para el pago, cuando no esté señalado en el decreto.
- 1.3.3. Copia de los recibos de pago.
- 1.3.4. Copia del acta de asamblea de ejidatarios donde se haya establecido el reconocimiento al pago de forma individual, la Primera Convocatoria, y en su caso, Segunda Convocatoria y Acta de No Verificativo.
- 1.3.5. Copia del Acta de asamblea donde se haya elegido a los integrantes del comisariado ejidal que recibieron el pago, así como la Primera Convocatoria, en su caso, Segunda Convocatoria y Acta de No Verificativo o credenciales del RAN vigentes al momento del pago.

## 2. Pagos anticipados directos

### 2.1. Pago anticipado a la publicación del decreto expropiatorio tratándose de tierras formalmente parceladas.

- 2.1.1. Copia del Convenio de ocupación previa.
- 2.1.2. Copia de los recibos de pago a nombre del suscriptor del convenio.
- 2.1.3. Copia del certificado parcelario, constancia de traslado de derechos parcelarios, sentencia del tribunal o documento que lo acredite como titular de los derechos parcelarios, o bien

### 2.2. Pago anticipado a la publicación del decreto expropiatorio tratándose de tierras de uso común.

- 2.2.1. Copia del Convenio de ocupación previa.
- 2.2.2. Copia de la Primera Convocatoria, en su caso Segunda Convocatoria, Acta de

Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Avenida Revolución No. 828 Col. Mixcoac; Delegación Benito Juárez; C. P. 03910; México D.F.

Conmutador 5482 32 00, Lada sin costo 01800 849 59 70; [www.fifonafe.gob.mx](http://www.fifonafe.gob.mx).

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
17	05	10	25 de 29

No Verificativo del Acta de asamblea donde autoricen al comisariado ejidal a celebrar convenio de ocupación previa.

2.2.3. Copia de los Recibos de pago.

2.2.4. Copia de la Primera Convocatoria, en su caso Segunda Convocatoria, Acta de No Verificativo del Acta de asamblea donde se haya elegido a los integrantes del comisariado ejidal que recibieron el pago o credenciales del RAN vigentes al momento del pago.

### 3. Casos en que se requerirá opinión jurídica, previo análisis realizado por la SFC

#### 3.1. Se requerirá opinión a la DAJ en los casos en que:

3.1.1. Pagos directos que se hayan efectuado de manera diferente a la forma señalada en el decreto expropiatorio.

3.1.2. Pagos directos que se hayan efectuado de manera diferente a la forma señalada en el o los convenios de ocupación previa.

### 4. Expedición de Constancia de descargo

#### 4.1. La Dirección expedirá constancia de descargo a la Promovente o BENEFICIARIA de la expropiación para efectos de ejecución del decreto expropiatorio, cuando:

4.1.1. La Promovente o BENEFICIARIA de la expropiación deposite en el FIFONAFE el valor indemnizatorio dentro de la vigencia del avalúo correspondiente.

4.1.2. La beneficiaria de la expropiación acredite que pagó de manera directa al ejido o comunidad o ejidatario o comunero, conforme al decreto expropiatorio dentro de la vigencia del avalúo o sentencia emitida por la autoridad competente.

#### 5.3. Petición de Información relacionada con el pago de fondos comunes.

*LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FONDOS COMUNES*

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
17	05	10	26 de 29

**1. De la petición de informes**

La información relacionada con la administración de los fondos comunes está clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14 fracción II de la LFTAIPG porque encuadra en el Secreto Fiduciario establecido en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El FIFONAFE, podrá dar información, sin necesidad de contar con opinión jurídica cuando así lo soliciten los titulares cuenta-habientes, en los siguientes casos:

<b>AFECTACION</b>	<b>SOLICITANTE</b>	<b>FORMA DE ACREDITAR</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Exp. Común	Depositante	Escrito firmado por el representante legal del depositante de la indemnización	
	Comisariado Ejidal	Copia de la Primera, en su caso Segunda Convocatoria y Acta de No Verificativo del Acta de Elección de los Órganos de Representación.	vigente
Exp. Individual	Depositante	Escrito firmado por el representante legal del depositante de la indemnización	
	Afectado	Identificación Oficial y certificado de derechos agrarios	vigente
	Sucesor	Identificación Oficial y traslado de derechos agrarios o sentencia	
Depósito en Garantía	Depositante	Escrito firmado por el representante legal del depositante de la indemnización	

*F*

*[Handwritten signature]*

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PAGINA
DIA	MES	AÑO	
17	05	10	27 de 29

	Comisariado Ejidal	Copia de la Primera, Segunda Convocatoria, Acta de No Verificativo del Acta de elección	vigente
Saldo Integral	Comisariado Ejidal	Copia de la Primera en su caso Segunda Convocatoria, Acta de No Verificativo del Acta de elección	vigente
Información General	Senador o Diputado Federal o Diputado Local	Escrito firmado por el presidente de la comisión agraria de la cámara respectiva	Art. 89 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los E.U.M. La respuesta deber ser firmada por el Director General.
Información General	Procuraduría Agraria	Oficio	Sólo cuando se acredite que se requiere para cumplir con sus facultades de asesoría y representación
Información sobre pagos de indemnizaciones a núcleos agrarios.	Secretaría de la Reforma Agraria	Oficio	Cuando se requiera para juicios. Artículos 3º fracción III, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Información sobre pagos indemnizatorios de Promoventes	Secretaría de la Reforma Agraria	Oficio	Cuando se requiera para ejecutar decretos expropiatorios.

F D



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
17	05	10	28 de 29

## 6. INTERPRETACIÓN

Dirección General y la Dirección.

## 7. VIGENCIA

17 de mayo de 2010

## 8. EMISOR, FECHA Y FIRMA

Directora General de FIFONAFE y Delegada Fiduciaria Especial,  
Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara

Fecha: 3 de mayo de 2010

Firma: *Maribel Méndez de Lara*

## 9. TRANSITORIOS

**Primero.-** Se dejan sin efectos los Criterios Jurídicos aplicables para la Integración de Solicitudes de Retiro de fondos comunes aprobados el 25 de abril de 2008.

**Segundo.-** Se dejan sin efectos los Lineamientos para el Registro y descargo de pagos indemnizatorios a cargo de las promoventes de expropiaciones de bienes ejidales o comunales aprobados en la SC 486 del 22 de junio de 2006.

**Tercero.-** El capítulo IX de "Solicitudes individuales de pequeños propietarios de tierras agrícolas, ganaderas o forestales de fondos comunes depositados bajo la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria" se adiciona en cumplimiento al Acuerdo del Comité Técnico y de Inversión de Fondos 822/2009, autorizado en la Sesión Extraordinaria SC-503 celebrada el 9 de octubre de 2009.

**Cuarto.-** Después de 30 días de aprobado el presente proceso se presentará el Manual del Procedimiento correspondiente.

**Quinto.-** Los lineamientos deberán de difundirse a través de la Normateca Interna

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FONDOS COMUNES

VIGENCIA			PAGINA
DÍA	MES	AÑO	
17	05	10	29 de 29

del FIFONAFE y por oficio antes del 17 de mayo de 2020.

**10. BITACORA DE ACTUALIZACIONES**

NOMARTIVA	VIGENCIA	SITUACIÓN
Lineamientos para el Registro y descargo de pagos indemnizatorios a cargo de las promoventes de expropiaciones de bienes ejidales o comunales, aprobados en la SC 486.	22 de junio de 2006.	Derogados en los presentes lineamientos
Criterios Jurídicos aplicables para la Integración de Solicitudes de Retiro de fondos comunes aprobados el	25 de abril de 2008.	Derogados en los presentes lineamientos
Capítulo IX de "Solicitudes individuales de pequeños propietarios de tierras agrícolas, ganaderas o forestales de fondos comunes depositados bajo la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria" se adiciona en cumplimiento al Acuerdo del Comité Técnico y de Inversión de Fondos 822/2009, autorizado en la Sesión Extraordinaria SC-503.	9 de octubre de 2009	Derogados en los presentes lineamientos